

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el numeral 3 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la creación de medios de comunicación social y al acceso, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas;

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."*;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación contempla como su objeto, el desarrollo, protección, promoción, garantía, regulación y fomento, del ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 8 del mismo cuerpo legal, señala que los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Función Ejecutiva, en el que deben detallarse los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y, señalarse los bienes muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio;

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribución del Directorio: *“Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública”*;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: *“Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa pública, la Presidenta o Presidente de la República, por Decreto Ejecutivo o el máximo órgano del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda al tipo de empresa, podrá resolver la escisión de una empresa pública en más empresas públicas”*;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos: 1. La división del patrimonio de la empresa pública entre esta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida; y, 2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley”*;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una empresa pública”*;

Que los literales b), f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen como atribuciones del Presidente de la República, las siguientes: *“b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva; f) Adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva...”*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 462 de 01 de agosto de 2018, manifiesta: *“Los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. La o el Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente; y, 3. Una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República”*;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador EP, RTVECUADOR, misma que tenía como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión pública;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1158 de 22 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 854 de 04 de octubre del mismo año, se fusionó por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador EP, RTVECUADOR, a la Empresa Pública El Telégrafo EP, pasando a denominarse Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1059 de 19 de mayo de 2020, prescribe: *"Disponer la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente, la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP a su denominación se agregará la frase 'en Liquidación' "*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1059 de 19 de mayo de 2020, reformado por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1096 de 17 de julio del mismo año, determina un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de su emisión, para que el Gerente General de Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, efectúe las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal;

Que con Resolución No. SD-E-021-2020 de 24 de septiembre de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, resolvió: *"Artículo 1.- CONOCER Y APROBAR la escisión de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, sobre la base del Oficio No. MPEP-MPEP- 2020-0323 de 24 de septiembre de 2020, documento donde el Gerente General de la referida empresa, aprueba el Informe Jurídico y el Informe Técnico Financiero, respectivos.- Artículo 2.- RECOMENDAR al Presidente de la República que mediante Decreto Ejecutivo disponga dicha escisión en una nueva empresa que se encargue de la administración de los medios de comunicación radial, televisiva y de El Telégrafo como medio en internet, conforme al Informe de Viabilidad de Escisión de Medios Públicos EP, constante en el Memorando No. MPEP-GPE-2020-0007-O de 24 de septiembre de 2020, y a su Anexo de División de Activos, suscritos por el Gerente de Planificación Estratégica (E) de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, que forman parte integrante de esta resolución, y que*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

incluyen: 1. La división de los activos, pasivos y patrimonio entre la empresa pública en liquidación y la nueva empresa, además de la adjudicación de los correspondientes activos; y, 2. La propuesta de estructura para la nueva empresa pública”;

Que la presencia indefinida de la crisis sanitaria demanda que, a través de todos los medios posibles, que incluyen los medios de comunicación pública, se garantice la difusión masiva de información, educación, medidas de prevención, cuidado personal, distanciamiento y bioseguridad, así como, cualquier dato de interés público que coadyuve a mitigar la pandemia y, a su vez, promover mecanismos de acceso a la información y servicios de interés público de acuerdo a una nueva normalidad; y,

Que sobre la base de estas consideraciones y la recomendación del Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, prevista en la Resolución No. SD-E-021-2020 de 24 de septiembre de 2020, se considera pertinente la escisión de dicha empresa.

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y, en los literales b), f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Escindir la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP dentro de su proceso de liquidación y extinción y, crear la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional.

La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: servicios públicos de radiodifusión y televisión pública y aquellas vinculadas al diario El Telégrafo como un medio en internet.

Artículo 2.- La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, tendrá por objeto: a) prestar el servicio público de comunicación; b) instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión pública, incluido el diario El Telégrafo como un medio en internet, que mantenía la empresa pública escindida; c) formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos que le permitan garantizar la operación, así como, contratar con el sector privado con sujeción a las normas jurídicas aplicables; y, d) todas aquellas actividades que le permitan la



Nº 1160

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Constitución de la República, los convenios internacionales, las leyes y reglamentos de la República del Ecuador y, las resoluciones del Directorio.

Artículo 3.- Como resultado de la escisión dispuesta, las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones conferidas a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP en Liquidación, en todos los asuntos relacionados con radiodifusión, televisión y de El Telégrafo como medio en internet, serán transferidos, asumidos y ejercidos a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, por la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

Artículo 4.- El patrimonio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, estará conformado por los bienes y derechos previstos en el Informe de Viabilidad de Escisión de Medios Públicos EP, que consta en la Resolución No. SD-E-021-2020 de 24 de septiembre de 2020 de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP.

Artículo 5.- El Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, queda conformado de la siguiente forma: a) El titular de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP o su delegado permanente; y, c) El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente, en calidad de delegado de la Presidencia de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP en Liquidación, procederá a ejecutar la división de su patrimonio y la estructura propuesta para la nueva empresa pública, así como, a la adjudicación de los respectivos activos, pasivos y derechos y obligaciones generados de contratos relacionados con el objeto de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, conforme a la Resolución No. SD-E-021-2020 de 24 de septiembre de 2020, del Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, en concordancia a lo previsto por el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Dentro del mencionado plazo, se transferirá también la titularidad sobre los paquetes accionarios que la empresa escindida posea.

SEGUNDA. - Con el objeto de mantener la operatividad respecto a las líneas de negocio que abarcan los medios de comunicación radial, televisiva y de El Telégrafo como medio en internet, la nueva empresa podrá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales del personal que requiera de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP en Liquidación, de acuerdo a su necesidad, para lo cual



Nº 1160

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

podrá llevar a cabo el proceso de evaluación, selección y racionalización de talento humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP en Liquidación, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP y a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Dado en Guayaquil, a 26 de septiembre de 2020.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CARIDAD
VELA VALENCIA**

María Caridad Vela Valencia
SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
LOPEZ
JARAMILLO**

José Andrés López Jaramillo
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE
EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP**